

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 24 de agosto de 2023 a la 1:49 p.m., solicitud de retiro de la demanda (consecutivo 005 C01 del expediente digital). A despacho

Andes, 25 de agosto de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00057 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA (2020-00137)
Demandante	DEISY LILIANA ARIAS RUIZ
Demandado	LUIS ALFONSO LONDOÑO GIRALDO
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - ORDENA OFICIAR POR SECRETARIA PARA INFORMAR LO PERTINENTE - NO SE CONDENA EN COSTAS - APENAS SE VERIFIQUE EL INFORME DEL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS ARCHIVASE LA DEMANDA SIN NECESIDAD DE DESGLOSE
Auto interlocutorio	489

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante en donde pide se autorice el retiro de la demanda, se levanten las medidas cautelares practicadas y, que no se condene en costas, por cuanto no se había efectuado la notificación al demandado (consecutivo 005 C01 del expediente digital).

Por lo anterior, se considera que es procedente el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no había sido notificada al demandado.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose por cuanto la misma fue presentada en vigencia de las disposiciones normativas de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es, de forma virtual y, no se condena en costas a las partes.

En cuanto a las medidas cautelares, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 27 de marzo de 2023 corregido por auto del 4 de mayo de 2023, la que fue comunicada a través del oficio No. 196 del 11 de mayo de 2023. Frente a esta no es necesario librar oficio por cuanto no aparece constancia de que se haya registrado el embargo en los inmuebles 001-256579, 001-526578, 001-336345, 001-335743 y 001-335742 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, y además hubo nota devolutiva de dicha entidad generada el 29 de mayo de 2023 (consecutivos 002, 004, 006 y 007 C02 del expediente digital).

De igual forma, se dispone el levantamiento de la medida cautelar de embargo de las acciones del demandado en la sociedad COMERCIALIZADORA LONDOÑO OSPINA S.A.S., extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que a este le correspondieren, medida que fue informada con el oficio No. 237 del 29 de junio de 2023 que aparece con constancia de remisión en la fecha del 30 de junio (consecutivos 011 y 015 C02 del expediente digital). **Líbrese oficio por Secretaría para comunicar lo pertinente a la citada sociedad.**

Levántese la medida cautelar del embargo de la cuenta de ahorros Davivienda No. 500007709 del demandado, la misma que fue comunicada a la entidad financiera a través del oficio No. 236 del 29 de junio de 2023, que fue registrada según respuesta suministrada en comunicación del 7 de julio de 2023 (consecutivos 013, 014 y 016 del expediente digital). **Líbrese oficio por Secretaría para comunicar lo pertinente al Banco Davivienda.**

Finalmente, se levanta la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado en la carrera 33 No. 39 Sur – 32 Apartamento 202 de Envigado – Antioquia, y también la medida cautelar de secuestro sobre la posesión y tenencia del vehículo de placa DLO523 tipo camioneta de servicio particular doble cabina inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Respecto a la primera de las medidas mencionadas en este párrafo aparece constancia de haber sido remitida el 11 de agosto de 2023 y, se cargó constancia de acta de reparto para el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad de Envigado. **Por Secretaría se librá oficio a este Juzgado para informar lo pertinente.**

Respecto al secuestro del mencionado vehículo automotor, se considera que no es necesario librar oficio en tanto que, para la consumación de la misma, no se

libró oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín, y además solo se había efectuado un requerimiento al apoderado judicial para que informara el lugar de rodamiento, pero no hay más actuaciones relacionadas con este asunto.

Así las cosas, apenas obren las constancias de haberse ejecutado las ordenes que se dan en esta providencia para comunicar el levantamiento de las medidas cautelares, según las anotaciones mencionadas, se dispondrá el archivo de la demanda por Secretaría, con las anotaciones correspondientes a esta actuación en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 144** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado001civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9813823cf99062f761b99601ec39774804ef862acc2a6d8d3bf8f87ba88146af**

Documento generado en 25/08/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>